



Expediente: **056150441849**
Radicado: **RE-05388-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **18:39:54** Folios: **14**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00140-2024 del 17 de enero del 2024, se otorgó un permiso de vertimientos a la **PARCELACION TORREMOLINOS P.H.**, con Nit 900.111.005-8, a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**PARCELACIÓN TORRE MOLINO P.H**” que actualmente se encuentra conformada por 37 lotes, de los cuales se encuentran construidos 20, además cuenta con portería, ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-73521 y localizada en el sector Llano Grande, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que, en el párrafo primero de dicho artículo, se informó al beneficiario de dicho permiso ambiental lo siguiente: “**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Informar que el proyecto de parcelación solo se podrá desarrollar con un número de veintisiete (27) viviendas, de acuerdo con las densidades permitidas en el POMCA del río Negro.*”.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO, en calidad de representante legal de la PARCELACIÓN TORREMOLINO, por medio del memorial con radicado N° CE-02496-2024 del 13 de febrero del 2024, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-00140-2024 del 17 de enero del 2024.

Que mediante Resolución N° RE-02422-2024 del 04 de julio de 2024, se resolvió recurso de reposición en el cual en su artículo primero y segundo se dispuso lo siguiente:
(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución N° RE-00140-2024 del 17 de enero del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al **GRUPO TECNICO DE RECURSO HIDRICO** adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado **CE-06220** del 18 de abril de 2023, considerando los hechos analizados a través del presente acto administrativo.”

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **PARCELACION TORREMOLINOS P.H.**, con Nit 900.111.005-8, a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**PARCELACIÓN TORRE MOLINO P.H**”, localizada en el sector Llano Grande, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar lo ordenado en la Resolución N° RE-02422-2024 del 04 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-08257-2024** del 03 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)



3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución RE-02422-2024 del 04 de julio de 2024 se procede a evaluar la información presentada mediante radicado CE-06220 del 18 de abril de 2023. Adicionalmente se evalúa información presentada mediante oficio con radicado CE-05125-2024 del 1 de abril de 2024 donde se incluye información sobre los sistemas de tratamiento que se instalarán en los predios que actualmente no cuentan con vivienda, información solicitada a través de la Resolución RE-00140-2024 del 17 de enero de 2024, con el fin de realizar un contexto integral del permiso ambiental.

Descripción del proyecto: La PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H. es un proyecto inmobiliario desarrollado como una urbanización campestre para uso residencial construida desde 2016, en un área de 92.000,9 m² ubicada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro; actualmente cuenta con treinta y siete (37) lotes, de los cuales veinte (20) lotes se encuentran construidos y diecisiete (17) se hallan sin construir, además se cuenta con portería.

Características de los vertimientos generados: La generación de vertimiento de agua residuales de la PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H es debido a las actividades domésticas (residenciales) que realizan sus pobladores en cada una de sus viviendas; los principales sitios donde se generan son:

- Cocina (preparación de alimentos).
- Unidades sanitarias.
- Lavamanos y duchas.
- Mantenimiento de zonas comunes.

Los lotes de la parcelación realizan la descarga de sus aguas residuales domésticas a sistemas de tratamiento individuales construidos en concreto o prefabricados, los cuales en su mayoría están compuestos por trampa de grasas y sistemas sépticos integrados (tanque séptico y FAFA), para posteriormente realizar las descargas al suelo (campo de infiltración).

Fuente de abastecimiento: el usuario indica que cuenta con conexión al Acueducto veredal ACUATABLAZO.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** se allega Concepto de Uso del suelo para PARCELACIÓN CAMPESTRE emitido por la Curaduría Urbana Segunda del municipio Rionegro, bajo el radicado CP-0804/2023 de 27 de marzo de 2023, a través del cual informa entre otros aspectos:

(...)

Referencia: CONCEPTO DE USO DEL SUELO PARA PARCELACIÓN CAMPESTRE EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR LLANOGRANDE VEREDA EL TABLAZO, MATRICULA 020-73521 (020-73524).

Me permito informarle que el predio de su interés según Decreto Municipal 124 de 2018 compilado del POT del municipio de Rionegro, tiene la siguiente normativa:

Comuna: José María Córdoba
Vereda: El Tablazo
Área general de uso: DESARROLLO RESTRINGIDO - ÁREA PARA VIVIENDA CAMPESTRE
Categoría de uso: ZONA RESIDENCIAL CAMPESTRE
Subcategoría de uso: VIVIENDA- PARCELACIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE

Teniendo en cuenta la solicitud de concepto de uso para PARCELACIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE especificado por usted en su oficio, se le informa que según lo establecido en el artículo 4.3.2.6 **Asignación de Usos Para el Suelo Rural de Desarrollo Restringido** del Decreto Municipal 124 de 2018 esta actividad se considera PERMITIDA en esta Área General de Uso.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la tabla de usos consignada en el Artículo mencionado, la cual indica:

Usos del suelo en las áreas para vivienda campestre

Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido	Observaciones a los usos restringidos
Vivienda (en sus diferentes tipologías)	Comercio al por menor	Actividades mercantiles como: Expendio de bebidas alcohólicas. Centros de eventos. Minería	Industrias Manufacturera	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la restricción estará sujeto a cumplir los niveles indicados y establecidos por la alcaldía municipal en contaminación auditiva y visual como bares y restaurantes. Para el caso de los centros de eventos estos deberán acreditar la mitigación de impactos ambientales, tales como contaminación auditiva y visual. La actividades mineras estarán sujetas a lo dispuesto por el Código Nacional de Minas Ley 685 de 2001, y debe existir estricto control por parte de la Corporación Autónoma Regional-CORNARE
	Actividades agrícolas y ganaderas diferente a los floricultivos		Actividades de servicios mercantiles Como: recuperación de materiales (reciclaje).	
	Actividades de servicios como: alojamiento y servicios de comida, recreación pasiva y activa.		Algunas industrias manufactureras con alto riesgo contaminante: Fabricación de sustancias y productos químicos, curtimbres, transformación de algunas materias primas.	
	Educación			

(...)

De acuerdo a lo anterior **la actividad de Parcelación se encuentra permitida** por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: : una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, como se indica a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.08
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.03	0.36
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	9.01	99.56

Mediante Resolución N° 112-4795 de 11 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro en jurisdicción de CORNARE, en la cual se establece que para las zonas que limitan el uso de estos predios (Áreas de restauración ecológica) "**podrán desarrollarse** las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

CUADRO DE ÁREAS Y DENSIDADES POMCA RÍO NEGRO

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución N°112- 4795, POT	Número de viviendas permitidas proyecto
Zonificación ambiental	Área (Ha)	Porcentaje		
Áreas agrosilvopastoriles	0,01	0,8	3	0,03
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,03	0,36	3	0,09
Áreas agrícolas	9,01	99,56	3	27,03
Total				27,15

Nota: del predio con FMI 020-73521 se abrieron las matrículas 020-73524 a 020-73560 para treinta y siete (37) parcelas, según el Certificado de Tradición aportado por el peticionario.

De otro lado de acuerdo con la información aportada en la solicitud de reposición de la Resolución N° RE-00140-2024 del 17 de enero del 2024, y el análisis realizado en la parte motiva de la Resolución RE-02422 del 4 de julio del 2024 donde se concluye entre otras cosas lo siguiente:

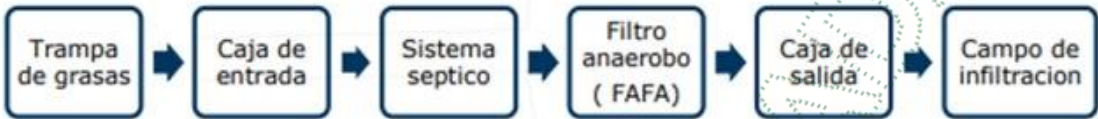
(...)
Dicho en otras palabras, la PARCELACION TORREMOLINO P.H., materializó su derecho a parcelar en 37 parcelas, antes de que se estableciera el régimen de usos establecido al interior del POMCA DEL RIONEGRO, y en este orden de ideas, así en su momento hubiere dejado vencer el permiso de vertimientos, la densidad bajo la cual se desarrolló dicho proyecto, se materializó bajo una autorización que se otorgó con las normas vigentes al momento de su otorgamiento; para ese momento, era permitido 37 parcelas, las zonas comunes y la portería.
(...)

Por lo anterior, se considera un hecho establecido la configuración de la parcelación correspondiente a 37 parcelas para vivienda campestres y portería.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El tren de tratamiento está constituido por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas
- Caja de entrada
- Sistema séptico
- Filtro anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)
- Caja de salida
- Campo de infiltración



Mediante radicado CE-05125-2024 del 1 de abril de 2024 se presentan las memorias de cálculo y los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (trampa de grasas, reactor Anaerobio, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y del campo de infiltración para las viviendas faltantes por construir.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cual?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Portería	-75	26	14.340	6	8	28.098	2.109,5	
	Casa 1	-75	26	14.757	6	8	28.402	2.111,6	
	Casa 3	-75	26	16.533	6	8	29.918	2.117,1	
	Casa 4	-75	26	17.079	6	8	30.434	2.113,1	
	Casa 5	-75	26	18.162	6	8	32.490	2.112,5	
	Casa 6	-75	26	18.786	6	8	29.144	2.104,3	
	Casa 7	-75	26	18.599	6	8	28.855	2.104,0	
	Casa 8	-75	26	17.780	6	8	27.988	2.103,0	
	Casa 10	-75	26	17.674	6	8	26.524	2.103,3	
	Casa 12	-75	26	19.006	6	8	28.309	2.104,5	
	Casa 14	-75	26	20.458	6	8	29.997	2.105,5	
	Casa 15	-75	26	21.356	6	8	30.246	2.110,0	
	Casa 16	-75	26	22.515	6	8	27.755	2.111,2	
	Casa 18	-75	26	20.381	6	8	25.345	2.099,3	
	Casa 22	-75	26	21.601	6	8	21.905	2.099,2	
Casa 23	-75	26	20.600	6	8	22.700	2.100,2		
Casa 25	-75	26	20.763	6	8	20.840	2.099,2		
Casa 27	-75	26	17.736	6	8	21.813	2.100,4		

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cual?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			Casa 33	-75 26	16.170 6 8	23.780 2.101,5
			Casa 36	-75 26	12.353 6 8	25.876 2.117,8
			Casa 37	-75 26	13.800 6 8	27.000 2.116,3
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	Trampa de grasas	Instalada antes de cada STAR para tratar descargas con contenidos de grasas y aceites que podrían impedir posteriormente el buen funcionamiento del sistema de tratamiento				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Utilizado para realizar sedimentación de sólidos suspendidos y material flotante				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Para efectuar la depuración de las aguas mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante, y por otra parte las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica.				
Manejo de Lodos		Gestión externa				
Otras estructuras	Cajas de registro en la entrada y salida	Cajas de registro entrada y salida.				

PREDIO	MATERIAL	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	DIÁMETRO (m)	CAPACIDAD m3	Nº DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS	CAPACIDAD TG
Portería	Concreto	1,1	1,2	1,1	-	3,0	2,0	NO	SI	0,07
Casa 1	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	SI	NO	-
*Casa 2	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 3	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	NO	SI	0,11
Casa 4	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	NO	SI	0,11
Casa 5	Fibra de vidrio	2,3	1,3	1,5	-	2,5	3,0	SI	SI	0,25
Casa 6	Plástico	2,3	1,3	1,5	-	3,0	2,0	SI	SI	0,25
Casa 7	Fibra de vidrio	2,6	1,5	1,3	-	3,0	2,0	SI	SI	0,21
Casa 8	Fibra de vidrio	-	-	1,6	1,4	3,0	5,0	SI	SI	0,11
*Casas 9	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 10	Concreto	3,0	1,5	1,7	-	8,0	3,0	SI	SI	0,11
*Casas 11	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 12	Fibra de vidrio	-	-	1,3	1,7	4,0	7,0	SI	SI	0,11
*Casa 13	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 14	Concreto	3,5	2,1	1,3	-	9,5	2,0	NO	SI	0,17
Casa 15	Plástico	2,0	0,8	1,2	-	2,0	3,0	SI	SI	0,25
Casa 16	Plástico	2,6	1,5	1,3	-	3,0	3,0	SI	NO	-
*Casa 17	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 18	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	NO	SI	0,25
*Casa 19	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 20	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 21	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06



Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>			Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>		Terciario: <u> </u>		Otros: ¿Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento						Coordenadas del sistema de tratamiento					
						LONGITUD (W) - <u> </u> X		LATITUD (N) <u> </u> Y		Z: <u> </u>	
Casa 22	Concreto	1,5	2,5	1,8	-	4,0	2,0	NO	SI	0,8	
Casa 23	Plástico	-	-	2,5	1,5	4,0	2,0	SI	SI	0,13	
*Casa 24	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
Casa 25	Fibra de vidrio	2,6	1,5	1,3	-	3,0	2,0	SI	SI	0,13	
*Casas 26	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
Casa 27	Concreto	3,0	1,5	1,4	-	6,3	4,0	SI	SI	0,25	
*Casa 28	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
*Casa 29	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
Casa 30	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
*Casa 31	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
*Casa 32	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
Casa 33	Fibra de vidrio	2,4	1,7	1,8	-	5,0	3,0	SI	SI	0,11	
*Casa 34	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
*Casa 35	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06	
Casa 36	Fibra de vidrio	2,4	1,7	1,8	-	5,0	2,0	SI	SI	0,25	
Casa 37	Fibra de vidrio	2,4	1,7	1,8	-	5,0	2,0	SI	SI	0,25	

* Viviendas sin construir.

Nota: para los lotes construidos y que actualmente no cuentan con algunas de las unidades mencionadas, se propone un Plan de Acción, el cual iniciará desde noviembre de 2023 hasta enero de 2024.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005 Q(L/s) Viviendas Nuevas: 0.023	Doméstico		Periódico Irregular		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
Portería		-75	26	14.390	6	8	28.155	-
Casa 1		-75	26	14.827	6	8	28.464	-
Casa 2		-	-	-	-	-	-	-
Casa 3		-75	26	16.436	6	8	29.789	-
Casa 4		-75	26	17.214	6	8	30.535	-
Casa 5		-75	26	17.868	6	8	32.407	-
Casa 6		-75	26	18.091	6	8	29.174	-
Casa 7		-75	26	18.445	6	8	28.616	-
Casa 8		-75	26	17.720	6	8	27.818	-
Casa 9		-	-	-	-	-	-	-
Casa 10		-75	26	17.751	6	8	26.773	-
Casa 11		-	-	-	-	-	-	-
Casa 12		-75	26	19.077	6	8	28.539	-
Casa 13		-	-	-	-	-	-	-
Casa 14		-75	26	20.603	6	8	30.117	-
Casa 15		-75	26	21.308	6	8	30.534	-
Casa 16		-75	26	22.278	6	8	27.774	-
Casa 17		-	-	-	-	-	-	-

Casa 18	-75	26	20.497	6	8	25.216	-
Casa 19	-	-	-	-	-	-	-
Casa 20	-	-	-	-	-	-	-
Casa 21	-	-	-	-	-	-	-
Casa 22	-75	26	21.379	6	8	21.975	-
Casa 23	-75	26	20.407	6	8	22.745	-
Casa 24	-	-	-	-	-	-	-
Casa 25	-75	26	20.950	6	8	20.850	-
Casa 26	--	-	-	-	-	-	-
Casa 27	-75	26	17.635	6	8	21.772	-
Casa 28	-	-	-	-	-	-	-
Casa 29	-	-	-	-	-	-	-
Casa 30	-	-	-	-	-	-	-
Casa 31	-	-	-	-	-	-	-
Casa 32	-	-	-	-	-	-	-
Casa 33	-75	26	16.199	6	8	23.520	-
Casa 34	-	-	-	-	-	-	-
Casa 35	-	-	-	-	-	-	-
Casa 36	-75	26	12.184	6	8	25.636	-
Casa 37	-75	26	14.024	6	8	26.984	-

Nota: Para los lotes sin vivienda no se remiten coordenadas de ubicación y descarga lo cual deberá ser subsanado.

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Prueba de infiltración

Para determinar la tasa de infiltración en el suelo, se utiliza un infiltrómetro de doble anillo. El método consiste en saturar una porción de suelo limitada por dos anillos concéntricos para medir la variación del nivel del agua en el cilindro interior. Se realizaron 3 pruebas de infiltración por un tiempo de 5 horas.

• **Registros de datos de campo**

N de prueba	N de Lote	Ubicación	N de prueba	N de Lote	Ubicación	N de prueba	N de Lote	Ubicación
1	28	6°08'22,8"N 75°26'17,2"O	2	34	6°08'22,5"N 75°26'16,7"O	3	2	6°08'30,1"N 75°26'15,1"O

Tiempo acumulado (minutos)	Infiltración acumulada (cm)	Infiltración instantánea (cm/hora)
1	0,54	23,32
2	0,89	19,16
3	1,19	17,08
4	1,46	15,74
5	1,72	14,78
10	2,82	12,15
15	3,78	10,83
30	6,21	8,90
45	8,30	7,93
60	10,20	7,31
90	13,64	6,52
120	16,77	6,01
150	19,67	5,64
180	22,42	5,36
210	25,04	5,13
240	27,55	4,94
270	29,98	4,78
300	32,33	4,64

Tiempo acumulado (minutos)	Infiltración acumulada (cm)	Infiltración instantánea (cm/hora)
1	0,27	1,19
2	0,28	0,62
3	0,29	0,43
4	0,30	0,33
5	0,30	0,27
10	0,32	0,14
15	0,33	0,10
30	0,35	0,05
45	0,36	0,03
60	0,36	0,03
90	0,38	0,02
120	0,38	0,01
150	0,39	0,01
180	0,40	0,01
210	0,40	0,01
240	0,40	0,01
270	0,41	0,01
300	0,41	0,01

Tiempo acumulado (minutos)	Infiltración acumulada (cm)	Infiltración instantánea (cm/hora)
1	1,95	64,69
2	2,86	47,42
3	3,58	39,54
4	4,20	34,76
5	4,75	31,46
10	6,96	23,06
15	8,71	19,23
30	12,77	14,10
45	15,97	11,75
60	18,72	10,33
90	23,42	8,62
120	27,45	7,58
150	31,04	6,85
180	34,33	6,32
210	37,38	5,90
240	40,24	5,55
270	42,94	5,27
300	45,51	5,02

• **Análisis de datos**

De acuerdo con los resultados de la prueba de percolación se hizo un análisis de la clase de terrenos, con relación a la percolación y permeabilidad promedio la cual arrojó lo siguiente:

Tabla 1. Valores de infiltración básica de los suelos

Textura del suelo	Infiltración básica. Rango de variación (mm/hora)	Ib promedio (mm/h)
Arena	15 – 50	50
Franco – Arenoso	13 – 75	25
Franco	7.5 – 20	12.5
Franco – Limoso	2 – 15	7.5
Arcillo – Limoso	0.2 – 5	2.6
Arcilla	0.1 – 1	0.5

• **Características hidráulicas del suelo**

Según lo expuesto anteriormente se tiene para los puntos estudiados los siguientes resultados. El área requerida para las diferentes tasas de filtración, a partir del ensayo de percolación se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Características hidráulicas del suelo

Puntos	Infiltración instantánea I (cm/hora)	Infiltración acumulada i (cm)	Infiltración básica i _b (cm/hora)	Infiltración del terreno	Tipo de suelo
Punto #1	23,32	0,54	5,445	Absorción moderada	Franco limoso
Punto #2	1,19	0,27	0,003	Absorción lenta	Arcilla
Punto #3	64,69	1,95	5,28	Absorción moderada	Franco limoso

Para evaluar si el suelo es apto para funcionar como sistema de depuración, se procede a calcular el área de infiltración necesaria, a partir de la tasa de infiltración determinada por la prueba de infiltración. De acuerdo con los datos tomados en campo por la parte interesada, se obtiene una carga hidráulica de 0.016 m3/m2/día.

Nota: en el ARTÍCULO 177. CAMPOS DE INFILTRACIÓN de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, se establece entre otros aspectos.

El área de absorción necesaria debe obtenerse con base en las características del suelo, que se determinan en los ensayos de infiltración. Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos.

Para la implementación de este sistema de disposición, deberá verificarse que no existe afectación sobre cuerpos de aguas subterráneas.

Tabla 3. Tasa de Infiltración

Tasa de Infiltración (min/cm)	Carga hidráulica (m³/m²*d) ó (m/d)	Ancho de zanja (m)	Profundidad de zanja (m)	Absorción efectiva (m²/m)	Separación de zanjas (m)
<0,4	No es recomendable su uso				
0,4 – 0,8	0,058	0,45	0,5 a 1,0	1,3	1,9
0,8 – 1,2	0,047	0,60	0,5 a 1,0	1,8	1,9
1,2 – 2	0,038	0,60	0,5 a 1,0	2,0	1,9
2 – 4	0,030	1,00	0,50 a 1,25	2,4	2,3
4 – 12	0,016	1,25	0,50 a 1,25	3,0	2,8
12 – 24	0,008	1,25	0,50 a 1,25	4,0	2,8
>24	No es recomendable su uso				

Cálculo del área de Absorción:

$$A = \frac{Q \cdot P}{R}$$

Dónde:
A: área de absorción m2
Q: Caudal en L-HAB-DÍA
P: Número de Habitantes
R: Tasa de infiltración en litros-m2-día

Descarga al día del sistema de tratamiento: 0,43 m3/día (0.005 L/s).

Diseño del Sistema de Infiltración: Se propone un campo de infiltración de 1,25 m de ancho * 8 m de largo, ya que se cuenta con disponibilidad de terreno en cada uno de los lotes. La tubería de distribución estará conformada por tubería de 4" de diámetro con perforaciones espaciados cada 0.10m. Para el tendido de la tubería perforada, debe establecerse una cama de grava de 0,30 cm de espesor y entre 1,2 y 6,0 cm de diámetro. El recubrimiento se hará con 5 cm de grava, de igual diámetro, por encima de la cota clave de la tubería perforada. Esta grava se cubre con una membrana (geotextil) y se completa la zanja con material grueso (hasta el nivel de terreno) y se remata con un empujado.

Para los sistemas de tratamiento nuevos se plantea el siguiente campo de infiltración, según la información allegada mediante radicado CE-05125-2024 del 1 de abril de 2024:

Parámetros	Dimensión
Diámetro de canales	0.10-0.15
Pendiente	0.3-0.5%
Largo Máximo	30 metros
Ancho de Fondo	0.45-0.75

Infiltración Básica

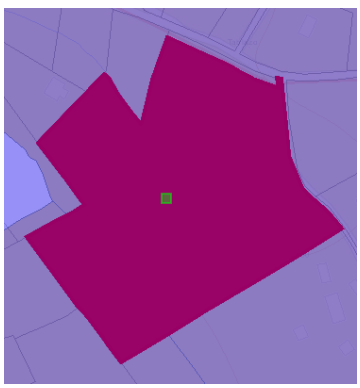
Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932), el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:
I: Velocidad de infiltración en cm/h./
k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.
n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.
t: tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza para todas las pruebas el cálculo de la infiltración básica y se promedian obteniendo un valor de **32.31 mm/hora**.

Régimen de Humedad

Teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Cornare, la información sobre el régimen de humedad y taxonomía del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, encontrándose que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características:

	Paisaje	Altiplanicie
	Clima	Frío húmedo y frío muy húmedo
	Relieve	Terrazas y abanicos terrazas
	Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas
	Características	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N° 699 de 2021, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	32.31	Infiltración media	Orden: Andisol Suborden: Údico	Categoría III de la Tabla 1

- Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, sin embargo, se espera que se dé cumplimiento a los límites máximos permitidos en el Artículo 4 de la Resolución N° 0699 de 2021, relacionado con la descarga de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento el cual fue evaluado en su integridad

- Localización georreferenciada, describe: localización del proyecto, Localización de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Actividades del proyecto (Especificaciones empleadas en la gestión del vertimiento, se describen aspectos relacionados con el sistema de tratamiento y el cuerpo receptor del vertimiento)
- Naturaleza de los insumos, y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto o actividad que genera vertimientos, Las descargas residuales domésticas están constituidas en un elevado porcentaje por agua, cerca de 99,9 % y apenas 0,1 % de sólidos suspendidos, coloidales y disueltos. Esta pequeña fracción de sólidos es la que presenta los mayores problemas en el tratamiento y su disposición. El agua es apenas el medio de transporte de los sólidos.
- Predicción y valoración de los impactos ambientales asociados al vertimiento, se identifican como actividades susceptibles a producir impactos el tratamiento de ARD y el mantenimiento del STARD durante la etapa de operación y se presentan los resultados obtenidos en la evaluación de los impactos ambientales que generarían las descargas de ARD proveniente del sistema séptico de la unidad deportiva sobre el suelo. En la Tabla 8, se presenta la Matriz de calificación de aspectos e impacto.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos sólidos generados en el mantenimiento de los sistemas sépticos y trampas de grasas ubicados en las viviendas, son realizados por una empresa externa, la cual se encarga de realizar la extracción de natas y lodos generados por la descomposición de la materia orgánica, y de realizar una adecuada disposición final de residuos generados.

- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Se presentan dos programas como son: programa del manejo del componente agua y manejo del componente suelo.
- Nota, se presenta información requerida según el Decreto N°050 de 2018 (infiltración, datos prueba de percolación).

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento pozo séptico

Establece como objetivo: Presentar un procedimiento básico para el cierre temporal y/o definitivo del sistema de tratamiento y aquellas que se abandonarán al término de las operaciones, con el fin de reducir los riesgos a la salud Humana, a la seguridad y formación de pasivos ambientales que podrían originar daños ambientales.

- Desmantelamiento del sistema
- Acondicionamiento del suelo

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- Generalidades: introducción, objetivos (general y específicos), antecedentes normativos, alcance y metodología (incluye: Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza (Identificación de amenazas, Consolidación de los escenarios del riesgo, Estimación de la probabilidad de ocurrencia, Identificación y análisis de la vulnerabilidad, Niveles de: vulnerabilidad, amenaza, exposición), Análisis del nivel del riesgo).
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, en dicho numeral se describe lo relacionado con: Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento, Componentes del sistema de gestión del vertimiento, caracterización presuntiva del vertimiento).
- Caracterización del área de influencia

Área de influencia directa e indirecta: PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H., tiene un área de 92.000,9 m², teniendo en cuenta lo anterior se determinó: Como área de influencia directa se ha considerado todo el predio, Como área de influencia indirecta se ha definido un área de 10 metros a la redonda de la parcelación.

Medio Abiótico:

- Del medio al sistema, describe aspectos relacionados con: geología, geomorfología, geotecnia, hidrología.
- Del sistema al medio, describe aspectos relacionados con: Usos del suelo.

Medio biótico: describe aspectos relacionados con: agua y ecosistemas acuáticos, terrestres (flora y fauna).

Medio socioeconómico: Dentro del predio y su zona de influencia no se identifican afectaciones socioeconómicas relacionados con el proyecto, ya que el área donde se encuentra ubicada está clasificada como área para vivienda campestre, por lo cual dentro de sus límites cercanos no hay actividades económicas ni productivas que puedan verse perjudicadas.

- Análisis de riesgos del sistema de vertimiento: hace referencia a la Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza (Identificación de Amenazas y Probabilidad de ocurrencia de las amenazas). En las páginas 51, se presenta la Identificación y evaluación de amenazas, identificando las siguientes:

Tabla 17. Probabilidad de ocurrencia de las amenazas.

AMENAZA		PROBABILIDAD	
Amenazas naturales identificadas en la parcelación TORREMOLINO P.H.			
1	Actividad sísmica	2	Baja Remoto
2	Movimiento de masa	1	Muy Baja Improbable
Amenazas operativas identificadas en TORREMOLINO			
3	Falla mecánica	3	Media Ocasional
4	Falla en la operación	3	Media Ocasional
Amenazas socioculturales y de orden público identificadas en TORREMOLINO			
5	Sabotaje	1	Muy Baja Improbable
6	Vandalismo	1	Muy Baja Improbable

Seguidamente se presenta: Consolidación de los escenarios de Riesgo, el análisis de vulnerabilidad (Nivel de amenaza, exposición) y valoración del riesgo. En la Tabla 21, se presentan los Resultados de la valoración del riesgo.

- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento

Se proponen las siguientes estrategias de intervención encaminadas a disminuir el riesgo existente, a través de fichas:

- Capacitación y formación para el adecuado funcionamiento del SGV (residentes, personal de mantenimiento, administración etc.)
- Garantizar el mantenimiento periódico de los sistemas con el fin de reducir los riesgos mecánicos identificados en el sistema.
- Proceso de manejo de desastres:
 - Preparación para la respuesta, Plan estratégico donde se incluyen: estructura organizacional, participantes, conformación brigada de respuesta, estrategias para la atención, plan de comunicaciones, cronograma de capacitaciones, simulaciones y simulacros.
 - Plan operativo, planteado para los aspectos relacionados con Procedimientos operativos de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento.
 - Plan informativo, incluye: equipos, herramientas e instituciones de apoyo necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia, informes y retroalimentación posteriores a la crisis.
 - Preparación para la recuperación post desastre.
 - Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación
- Seguimiento y evaluación del Plan de gestión de riesgo, será responsabilidad del Equipo de Respuesta, la actualización y ajuste de los escenarios de riesgo identificados para el sistema de gestión de los vertimientos, la cual deberá realizarse por lo menos una vez al año y siempre que se presente alguna de las siguientes situaciones:
 - Cuando se realicen modificaciones estructurales, funcionales u operacionales del sistema de gestión del vertimiento.
 - Cuando hallan cambios en la normatividad ambiental vigente para la realización de vertimientos.
- Divulgación del plan: se realizará la divulgación interna del plan en los espacios de capacitación con el personal involucrado: La administración de la PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H. y su apoyo externo antes cualquier crisis.
- Actualización del plan, El plan se actualizará cuando se identifiquen cambios significativos en alguno de los sistemas de gestión del vertimiento, condiciones de amenaza y/o en los procesos de comunicación y notificación internos y externos.

Finalmente se presenta información sobre: profesionales responsables de la formulación del Plan, anexos y bibliografía.

Otras consideraciones:

Mediante oficio con radicado oficio radicado CE-05125-2024 del 1 de abril de 2024 se da respuesta a las obligaciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución RE-00140-2024 del 17 de enero de 2024, del cual se realizan las siguientes observaciones a pesar de que la misma fue solicitada reponer mediante Resolución RE-02422 del 4 de julio del 2024.

Requerimiento 1: Presente evidencias frente a la implementación del Plan de Acción para la implementación de las unidades faltantes en la portería y en las casas 1, 3, 4, 14, 16, 18 y 22 de la parcelación.

Respuesta: Se informa que se les notificó a los propietarios de las casas faltantes que cuentan con un plazo máximo de dos meses, para realizar la implementación de las unidades faltantes y posteriormente enviar la evidencia de acuerdo con las siguientes exigencias: FAFA para la portería, casa 3, 4, 14 y 22 y, trampa de grasas para la casa 1 y 16. A la fecha, no se han remitido evidencia de la implementación del plan de acción.

Requerimiento 2: Enviar los certificados de la disposición final de los lodos extraídos en los mantenimientos realizados a todos los STAR de la parcelación a los que se les realizaron estas labores.

Respuesta: Se remiten las evidencias de mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de algunas viviendas de la parcelación realizado por la empresa Servisépticos S.A.S. con NIT 811.043.227-1, los cuales se relacionan a continuación:

Nº Casa	Fecha (dd/mm/aa)	Soporte	Cantidad ARD	Cantidad Residuos	Nº Remisión	Disposición final
Portería	8/11/2023	Orden de descarga	3 m³	-	9061	PTAR San Fernando de EPM
36	8/11/2023	Orden de descarga	8.5 m³	-	8900	PTAR San Fernando de EPM
15						
5						
25	9/11/2023	Orden de descarga y certificado	2.5 m³	-	8976	PTAR San Fernando de EPM
22			2 m³	42.8 Kg		
18			2 m³	-		
7	10/11/2023	Orden de descarga	4 m³	8.5 Kg	9123	PTAR San Fernando de EPM
6	8/2/2024	Orden de descarga	2.5 4 m³	-	9682	PTAR San Fernando de EPM

4. CONCLUSIONES

- 4.1 En virtud de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución RE-02422 del 4 de julio del 2024 se evalúa solicitud realizada por La PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H., proyecto inmobiliario desarrollado como una urbanización campestre para uso residencial construida desde 2016, en un área de 92.000,9 m²; actualmente cuenta con treinta y siete (37) lotes, de los que se han construido veinte (20), además se tiene portería.
- 4.2 Se allega Concepto de Uso del suelo para PARCELACIÓN CAMPESTRE emitido por la Curaduría Urbana Segunda del municipio Rionegro bajo el radicado CP-0804/2023 de 27 de marzo de 2023, a través del cual se informa que dicha actividad se considera **PERMITIDA** en los predios que hacen parte de la parcelación.

- 4.3 En cuanto al cumplimiento de las densidades de vivienda, se entiende que la Parcelación Torremolinos P.H cuenta con derechos adquiridos, dadas las situaciones jurídicas consolidadas previo a que se estableciera el régimen de usos establecido al interior del POMCA DEL RIONEGRO el cual en la actualidad limita el número de viviendas para el proyecto a 27, sin embargo la densidad bajo la cual se desarrolló dicho proyecto, se materializó bajo una autorización que se otorgó con las normas vigentes al momento de su otorgamiento (licencia de construcción y licencia de urbanismo); para ese momento, era permitido 37 parcelas, las zonas comunes y la portería, tal como se analiza en los considerandos de la resolución RE-02422 del 4 de julio del 2024.
- 4.4 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la parcelación, se cuenta con sistemas individuales conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, caja de aforo, el efluente tratado será descargado al suelo mediante campo de infiltración. Para las viviendas sin construir se propone un sistema conformado por trampa de grasas, reactor anaerobio, filtro anaerobio cuyo vertimiento se realiza al suelo mediante campo de infiltración.
- 4.5 Algunos sistemas implementados en las viviendas de la copropiedad no cumplen con los establecidos en el Reglamento técnico del sector de aguas potable y saneamiento básico-RAS, por lo que se propone un Plan de Acción, el cual iniciará desde noviembre de 2023 hasta enero de 2024.
- 4.6 De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos de la Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N° 699 de 2021, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma bienal.
- 4.7 La Evaluación ambiental del vertimiento, documento elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los Términos de referencia de Cornare.
- 4.8 Mediante radicado CE-05125-2024 del 1 de abril de 2024 se remiten evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de las viviendas # 5, 7, 15, 18, 22, 25, 36 y portería para el periodo 2023 y evidencias del mantenimiento a la vivienda # 6 para el periodo 2024, adjuntando las órdenes de descarga o los certificados de disposición final en la PTAR San Fernando de EPM.
- 4.9 El Plan de cierre y abandono, contempla el Desmantelamiento del sistema y Acondicionamiento del suelo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4.10 En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el vertimiento-PGRMV, contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012, ya que permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.
- 4.11 Teniendo en cuenta que el permiso de otorgado mediante la Resolución 131-0006 del 11 de enero de 2006 en beneficio del Proyecto Parcelación Torremolinos P.H. (Expediente 20042016) se encuentra vencido desde el año 2011 y que el mismo proyecto cuenta con un nuevo Expediente (056150441849) y permiso de vertimientos otorgado mediante el presente informe, se considera factible el cierre del expediente 20042016.
- 4.12 Con la información allegada por el peticionario, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, respecto a que *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:* Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y

potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. *Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma*

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. *La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del*

permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la PARCELACION TORREMOLINOS P.H., con Nit 900.111.005-8, a través de su Representante Legal y Administradora la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente de las viviendas de la “PARCELACIÓN TORRE MOLINO P.H” conformada por 37 lotes para vivienda campestre, zonas comunes y portería, localizada en el sector Llano Grande, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, teniendo como cuerpo receptor el suelo (Campo de infiltración), ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-08257-2024 del 03 de diciembre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN N° RE-00140-2024 DEL 17 DE ENERO DEL 2024, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H.,** para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H.**, con Nit 900.111.005-8 a través de su representante legal y administradora la señora **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente de las viviendas de la **“PARCELACIÓN TORRE MOLINO P.H”** conformada por 37 lotes para vivienda campestre, zonas comunes y portería, de los cuales se encuentran contruidos 20, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-73521 y localizada en el sector Llano Grande, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Portería	-75	26	14.340	6	8	28.098	2.109,5
	Casa 1	-75	26	14.757	6	8	28.402	2.111,6
	Casa 3	-75	26	16.533	6	8	29.918	2.117,1
	Casa 4	-75	26	17.079	6	8	30.434	2.113,1
	Casa 5	-75	26	18.162	6	8	32.490	2.112,5
	Casa 6	-75	26	18.786	6	8	29.144	2.104,3
	Casa 7	-75	26	18.599	6	8	28.855	2.104,0
	Casa 8	-75	26	17.780	6	8	27.988	2.103,0
	Casa 10	-75	26	17.674	6	8	26.524	2.103,3
	Casa 12	-75	26	19.006	6	8	28.309	2.104,5
	Casa 14	-75	26	20.458	6	8	29.997	2.105,5
	Casa 15	-75	26	21.356	6	8	30.246	2.110,0
	Casa 16	-75	26	22.515	6	8	27.755	2.111,2
	Casa 18	-75	26	20.381	6	8	25.345	2.099,3
	Casa 22	-75	26	21.601	6	8	21.905	2.099,2

		Casa 23	-75	26	20.600	6	8	22.700	2.100,2	
		Casa 25	-75	26	20.763	6	8	20.840	2.099,2	
		Casa 27	-75	26	17.736	6	8	21.813	2.100,4	
		Casa 33	-75	26	16.170	6	8	23.780	2.101,5	
		Casa 36	-75	26	12.353	6	8	25.876	2.117,8	
		Casa 37	-75	26	13.800	6	8	27.000	2.116,3	
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento		Trampa de grasas		Instalada antes de cada STAR para tratar descargas con contenidos de grasas y aceites que podrían impedir posteriormente el buen funcionamiento del sistema de tratamiento						
Tratamiento primario		Tanque Séptico		Utilizado para realizar sedimentación de sólidos suspendidos y material flotante						
Tratamiento secundario		Filtro anaerobio de flujo ascendente		Para efectuar la depuración de las aguas mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante, y por otra parte las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica.						
Manejo de Lodos				Gestión externa						
Otras estructuras		Cajas de registro en la entrada y salida		Cajas de registro entrada y salida.						
PREDIO	MATERIAL	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	DIÁMETRO (m)	CAPACIDAD m3	N° DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS	CAPACIDAD TG
Portería	Concreto	1,1	1,2	1,1	-	3,0	2,0	NO	SI	0,07
Casa 1	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	SI	NO	-
*Casa 2	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 3	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	NO	SI	0,11
Casa 4	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	NO	SI	0,11
Casa 5	Fibra de vidrio	2,3	1,3	1,5	-	2,5	3,0	SI	SI	0,25
Casa 6	Plástico	2,3	1,3	1,5	-	3,0	2,0	SI	SI	0,25
Casa 7	Fibra de vidrio	2,6	1,5	1,3	-	3,0	2,0	SI	SI	0,21

Casa 8	Fibra de vidrio	-	-	1,6	1,4	3,0	5,0	SI	SI	0,11
*Casas 9	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 10	Concreto	3,0	1,5	1,7	-	8,0	3,0	SI	SI	0,11
*Casas 11	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 12	Fibra de vidrio	-	-	1,3	1,7	4,0	7,0	SI	SI	0,11
*Casa 13	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 14	Concreto	3,5	2,1	1,3	-	9,5	2,0	NO	SI	0,17
Casa 15	Plástico	2,0	0,8	1,2	-	2,0	3,0	SI	SI	0,25
Casa 16	Plástico	2,6	1,5	1,3	-	3,0	3,0	SI	NO	-
*Casa 17	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 18	Plástico	-	-	1,6	1,5	4,0	2,0	NO	SI	0,25
*Casa 19	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 20	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 21	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 22	Concreto	1,5	2,5	1,8	-	4,0	2,0	NO	SI	0,8
Casa 23	Plástico	-	-	2,5	1,5	4,0	2,0	SI	SI	0,13
*Casa 24	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 25	Fibra de vidrio	2,6	1,5	1,3	-	3,0	2,0	SI	SI	0,13
*Casas 26	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 27	Concreto	3,0	1,5	1,4	-	6,3	4,0	SI	SI	0,25
*Casa 28	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 29	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 30	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 31	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 32	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 33	Fibra de vidrio	2,4	1,7	1,8	-	5,0	3,0	SI	SI	0,11
*Casa 34	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
*Casa 35	Fibra de Vidrio	1.60	1.20	1.20	1.20	2.5	2	SI	SI	0.06
Casa 36	Fibra de vidrio	2,4	1,7	1,8	-	5,0	2,0	SI	SI	0,25
Casa 37	Fibra de vidrio	2,4	1,7	1,8	-	5,0	2,0	SI	SI	0,25

*Lotes sin vivienda

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005 Q(L/s) Viviendas Nuevas: 0.023	Doméstico			Periódico Irregular		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:	
Portería		-75	26	14.390	6	8	28.155	-	
Casa 1		-75	26	14.827	6	8	28.464	-	
Casa 2		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 3		-75	26	16.436	6	8	29.789	-	
Casa 4		-75	26	17.214	6	8	30.535	-	
Casa 5		-75	26	17.868	6	8	32.407	-	
Casa 6		-75	26	18.091	6	8	29.174	-	
Casa 7		-75	26	18.445	6	8	28.616	-	
Casa 8		-75	26	17.720	6	8	27.818	-	
Casa 9		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 10		-75	26	17.751	6	8	26.773	-	
Casa 11		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 12		-75	26	19.077	6	8	28.539	-	
Casa 13		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 14		-75	26	20.603	6	8	30.117	-	
Casa 15		-75	26	21.308	6	8	30.534	-	
Casa 16		-75	26	22.278	6	8	27.774	-	
Casa 17		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 18		-75	26	20.497	6	8	25.216	-	
Casa 19		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 20		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 21		-	-	-	-	-	-	-	
Casa 22		-75	26	21.379	6	8	21.975	-	
Casa 23		-75	26	20.407	6	8	22.745	-	
Casa 24		-	-	-	-	-	-	-	



Casa 25	-75	26	20.950	6	8	20.850	-
Casa 26	--	-	-	-	-	-	
Casa 27	-75	26	17.635	6	8	21.772	-
Casa 28	-	-	-	-	-	-	-
Casa 29	-	-	-	-	-	-	-
Casa 30	-	-	-	-	-	-	-
Casa 31	-	-	-	-	-	-	-
Casa 32	-	-	-	-	-	-	-
Casa 33	-75	26	16.199	6	8	23.520	-
Casa 34	-	-	-	-	-	-	-
Casa 35	-	-	-	-	-	-	-
Casa 36	-75	26	12.184	6	8	25.636	-
Casa 37	-75	26	14.024	6	8	26.984	-
Sistema de infiltración	Campo de infiltración de 1,25 m de ancho * 8 m de largo						
	Tubería de distribución de 4" de diámetro con perforaciones espaciados cada 0.10 m, con una cama de grava de 0,30 cm de espesor y entre 1,2 y 6,0 cm de diámetro, la grava se cubre con una membrana (geotextil)						
	Lotes sin construir:						
		Parámetros		Dimensión			
		Diámetro de canales		0.10-0.15			
		Pendiente		0.3-0.5%			
		Largo Máximo		30 metros			
		Ancho de Fondo		0.45-0.75			

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, presentado por la **PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H.**, a través de su representante legal y administradora la señora **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ARANGO**, en beneficio de la **PARCELACIÓN TORRE MOLINO P.H.**

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H.**, a través de su representante legal y administradora la señora **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ARANGO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- Remitir evidencias frente a la implementación del Plan de Acción para la implementación de las unidades faltantes en la portería y en las casas 1, 3, 4, 14, 16, 18 y 22 de la parcelación.
- Allegar la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la descarga del vertimiento de las viviendas sin construir.

2. Anualmente

- Presente Evidencias de los mantenimientos realizados a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

3. Cada dos (2) años

- Realizar caracterización del 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construidos y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, categoría III..
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H.**, a través de su representante legal y administradora la señora **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ARANGO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN TORREMOLINOS P.H.**, a través de su representante legal y administradora la señora **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ARANGO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 10/12/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 056150441849
Técnico: K Osorio / N Rincón
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Asunto: RESOLUCION 056150441849

Motivo: RESOLUCION 056150441849

Fecha firma: 18/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: add77682-67d8-40a5-b56a-995a90d2cb75



COPIA CONTROLADA